

“2024- Año del 30 Aniversario de la Autonomía de la Ciudad de Buenos Aires”

Auditoría de la Ciudad de Buenos Aires

Informe Ejecutivo

Número:

Buenos Aires,

- **Fecha de Aprobación:** 17/07/2024
- **Código de Proyecto:** 112304
- **Denominación del Proyecto:** AUTOPISTAS URBANAS SA.
- **Tipo de Auditoría:** Gestión de Juicios
- **Dirección General:** Dirección General de Justicia, Org. Interjurisdiccionales y Control
- **Período Bajo Examen:** 2022

Objeto:

Autopistas Urbanas S.A.

Objetivo: Evaluar el ambiente de control de los juicios su gestión judicial mediante muestreo.

Alcance:

Procesos Judiciales en los cuales AUSA actúa en carácter de actor o demandado y/o cualquier concepto. Se auditarán las causas mediante muestreo desde que el área legal queda obligada a impulsarlas o contestarlas hasta que se completa la ejecución de la sentencia u otros modos de finalización del proceso. El examen abarca también el proceso administrativo, la adecuación de los recursos humanos, tecnológicos y materiales y el control interno.

Limitaciones al Alcance: No hubo.

Observaciones Relevantes:

De la gestión judicial:

En el Orden 30 (Expediente N°1969/2019) en los autos caratulados “Autopistas Urbanas S.A. Contra Barbera, Martin Ezequiel y Otros s/ Daños y Perjuicios”, se llegó a un acuerdo transaccional. Previo a resolver la homologación del acuerdo, la judicatura con fecha del 16/03/2021 dispuso que AUSA tome posición frente a los codemandados Martín Ezequiel Barbera, Leonel Chacoma y Chacoma Balanzas Industriales S.A. Al día de la fecha no se hizo presentación al respecto y el convenio no fue homologado. El expediente no tiene movimientos desde 11/10/2022.

En el Orden 40 (Expediente 45808/2017) en los autos caratulados “Autopistas Urbanas S.A. Contra Cieri, Magali Eliana Sobre Daños y Perjuicios”, se verificó que la causa culminó mediante un acuerdo entre las partes. No obstante, la actora fue condenada en costas por la falta de legitimación pasiva interpuesta por la citada en garantía "Caja de Previsión y Seguro Médico de la Provincia de Buenos". No se procedió al pago de los honorarios de la representación de la Cia., habiéndosele notificado pertinentemente a la parte actora. En consecuencia, se trabó embargo sobre los fondos de AUSA el 17 de mayo de 2021. Posteriormente la medida cautelar fue levantada, por el pago por parte de la empresa de dichos honorarios.

En el Orden 42 (Expediente 30871/2014) en los autos caratulados “Velásquez, Nicolás Ignacio C/ Avati, Cristian Ariel y Otros s/Daños y Perjuicios” se constató que a fs. 273 el apoderado de AUSA apeló los honorarios de los peritos por altos, que habían sido regulados en Primera Instancia. En fecha 30/11/2020 se rechazó dicha apelación por extemporánea.

En el Orden 51 (Expediente 74026/2004) en los autos caratulados “Moyano Héctor c/ Armanno Walter y otros s/daños y perjuicios” se verificó que a fs. 425 se le impusieron costas a AUSA de un acuse de negligencia de prueba. Si bien se resolvió que el acuse era abstracto, el desistimiento de la prueba fue posterior al acuse.

Del sistema de control interno:

Si bien existen criterios para la asignación de los juicios gestionados internamente y aquellos que llevan los estudios jurídicos externos intervinientes, los mismos no se hallan formalizados mediante una normativa dictada a tal efecto.

El estudio Asseff debe confeccionar y enviar informes mensuales sobre la situación de cada uno de los temas encomendados (de acuerdo a lo establecido en la cláusula 5.11. del contrato). No obstante, los informes fueron enviados trimestralmente.

No obra constancia de una normativa que formalice el criterio escogido por parte de la empresa en cuanto a la distribución de los honorarios cuando la contraparte es vencida. Tampoco de una norma de asignación interna de las causas a los profesionales de la Gerencia de Asuntos Legales.

No se efectuaron estadísticas de errores procesales durante el año 2022, lo cual debilita el ambiente de control interno.

Conclusiones:

De acuerdo al análisis efectuado por esta auditoría, cabe indicar que la gestión judicial del auditado como regla general, reúne los principios de economía, eficacia y eficiencia, excepto en los casos indicados en el punto 6 “Observaciones” en el punto “De la gestión judicial”.

Cabe indicar que, en la labor de esta auditoría, se detectaron observaciones en el ámbito del sistema de control interno que merecen atenderse para futuros ejercicios como la falta de formalización de criterios de asignación de juicios y el hecho de la falta de

cumplimiento del plazo contractual para la remisión al organismo de los informes legales del estudio externo encargado de las causas que AUSA actúa como parte actora. Idéntica debilidad de control surge al no obrar constancia de la normativización del criterio escogido por parte de la empresa en cuanto a la distribución de los honorarios cuando la contra parte es vencida. Así como tampoco se encuentran establecidos normativamente los criterios de asignación de los juicios gestionados cuando ellos son tercerizados.

Palabras Clave: Gestión – Juicios - Control

-Se encuentra embebido el Informe Final-